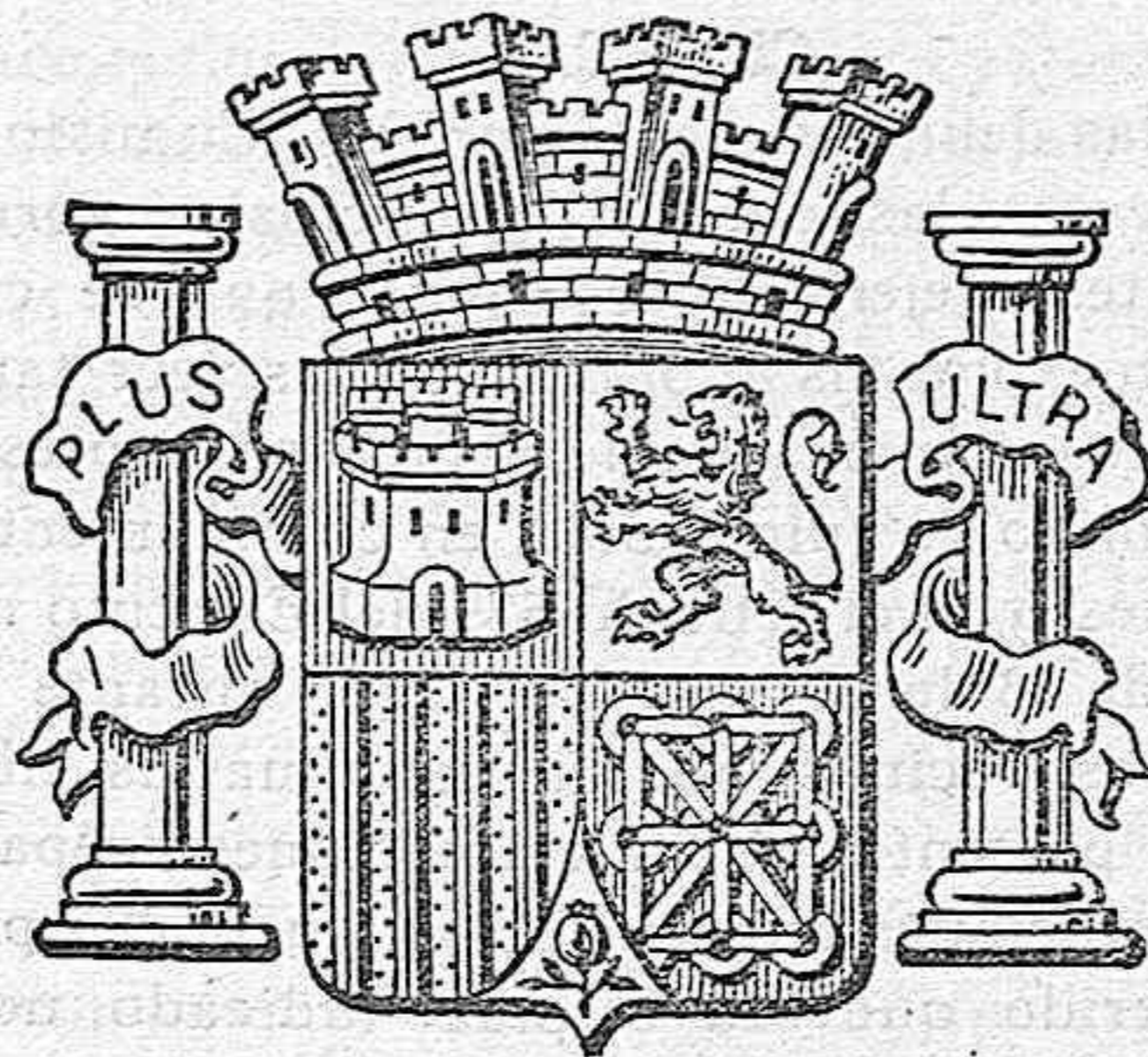




# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. —Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Sección de Industria.—Electricidad

Visto el expediente incoado por D. Jenaro Fernández Alonso, vecino de Tábara (Zamora), como sucesor de la Empresa «Herederos de D. Manuel Casado Román», que suministra fluido eléctrico a los pueblos de Tábara, Moreruela de Tábara y Pozuelo de Tábara.

Resultando que con fecha 20 de Marzo último D. Jenaro Fernández Alonso, solicitó en instancia dirigida a este Gobierno civil la legalización de determinadas tarifas que viene aplicando en los suministros de aquellos pueblos, a tanto alzado.

Resultando que con fecha 4 de Mayo corriente presentó a la misma Autoridad nueva instancia más favorable a los abonados y que en síntesis se reduce a que se le exima del suministro por lámparas de cinco bujías y a que se le autoricen las siguientes tarifas para los pueblos de Tábara, Moreruela de Tábara y Pozuelo de Tábara:

Por una lámpara de 10 vatios, sencilla	2'13
pesetas al mes	
Por id. id. de 10 id. conmutada	2'50
Por id. id. de 25 id. sencilla	2'98
Por id. id. de 25 id. conmutada	3'62
Por id. id. de 50 id. sencilla	3'40
Por id. id. de 50 id. conmutada	4'05
Por id. id. de 100 id. sencilla	5'50
Por id. id. de 100 id. conmutada	6'25

Debiendo añadirse los impuestos a los precios anteriores.

Resultando que en cumplimiento de órdenes pre-establecidas por la Superioridad, D. Jenaro Fernández Alonso, razona, posteriormente, con más detalle, su petición, dando cifras de carácter económico para justificar el escaso beneficio que obtiene la Empresa en sus suministros eléctricos y, que igualmente razona cuanto se refiere a las lámparas de 5 bujías, diciendo que no existen en el mercado por no poder garantizarse su consumo y que el vigente Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, parece que tácitamente las desechó.

Resultando que las tarifas máximas de la con-

cesión otorgada en 22 de Diciembre de 1922 para los tres pueblos citados, son las siguientes que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, fecha 28 de Febrero de 1923:

Lámpara de 10 bujías filamento metálico de un vatio por bujía	2'50
Lámpara de 16 id. id. id. id.	4
Lámpara de 25 id. id. id. id.	6'25

Debiendo agregarse los impuestos vigentes sobre el consumo de energía eléctrica, establecidos por el Estado, Diputación o Municipio.

Consultados según previene el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el suministro de energía eléctrica, los Ayuntamientos interesados, la Cámara de Comercio e Industria y la Cámara de la Propiedad Urbana.

Visto el expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta provincia.

Considerando que todas las Entidades consultadas han prestado su conformidad a lo solicitado por el Sr. Fernández Alonso, con excepción de los Ayuntamientos de Moreruela de Tábara y Pozuelo de Tábara, que estiman no debe autorizarse la supresión de los suministros a base de lámparas de cinco bujías, por que consideran que ello lesionaría los intereses de los usufructuarios de los servicios, y que dicho suministro quedó establecido en las tarifas declaradas por la Empresa, en cumplimiento de lo que establece el Real decreto de 12 de Abril de 1924, solicitando además el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara, que se rebajen las tarifas solicitadas en un 15 por 100 y se exijan a la Empresa determinadas responsabilidades y por su parte, el de Moreruela de Tábara, solicita que las tarifas se rebajen en relaciones variables mucho mayores.

Considerando que la especificación en bujías de las lámparas de incandescencia ha sido suprimida y sustituida por la de vatios, que no se fabrican lámparas de 16 ni de 32 vatios y que análogamente han desaparecido del mercado las lámparas de 5 bujías, siendo sustituidas primeramente por las mal llamadas de 5 vatios, que por su deficiente construcción y elevado consumo, desaparecieron a su vez.

Considerando que las tarifas máximas de concesión de 22 de Diciembre de 1922, establecen un consumo máximo de un vatio por bujía.

Considerando que el Título III, capítulo primero del Reglamento tantas veces aludido, prohíbe la venta y circulación de lámparas que no cumplan las condiciones establecidas en los artículos correspondientes de dicho capítulo, según los cuales, las marcas de aquéllas han de estar registradas en el Registro de la Propiedad Industrial y, además, quedan excluidas las lámparas de 5 vatios, añadiendo en el mismo que las lámparas no reglamentarias se decomisarán a los industriales y comerciantes que las expendan.

Considerando que las tarifas solicitadas son muy inferiores a las de concesión y que además de previr el Reglamento, en su artículo 82, la supresión de alguna de las modalidades de las tarifas establecidas, se da el caso de que la supresión solicitada afecta a una que no figura en la concesión, sinó que fué graciosamente otorgada por la Empresa.

Considerando que los precios solicitados no son elevados, en comparación con los establecidos en la mayoría de las empresas de esta provincia, en cuanto se refiere a las lámparas sencillas.

Considerando que el aumento solicitado para las lámparas conmutadas es bastante mayor que el que se establece normalmente por exceder de 0'50 pesetas a partir de los diez vatios.

Considerando que la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 24 de Enero último, (*Gaceta de Madrid* del 30 de Febrero siguiente), establece las normas a seguir para la autorización de las tarifas de aplicación y que la cuestión de responsabilidades que suscita el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara, es ajena a la cuestión administrativa.

Cumplidos todos los trámites legales en el expediente,

Vengo en resolver lo siguiente:

Se aprueban con el carácter de tarifas de aplicación para los pueblos de Tábara, Moreruela de Tábara y Pozuelo de Tábara, las siguientes para aluminado a tanto alzado en pesetas por mes:

Por una lámpara de 10 vatios sencilla	2'13
Por una id. de 10 id. conmutada	2'50
Por una id. de 25 id. sencilla	2'98
Por una id. de 25 id. conmutada	3'48
Por una id. de 50 id. sencilla	3'40
Por una id. de 50 id. conmutada	3'90
Por una id. de 100 id. sencilla	5'50
Por una id. de 100 id. conmutada	6

A los precios anteriores se añadirán los impuestos creados o por crear por el Estado, la Diputación o el Municipio.

Se suprime el suministro por lámparas de 5 bujías.

En cumplimiento de lo que preceptúa el último párrafo del artículo 82 ya citado, se repetirán los contratos hechos con modalidades o tarifas anteriores hasta la terminación legal de aquéllos y, dentro de este plazo y en lo que afecte a las lámparas llamadas de cinco vatios, en tanto los abonados correspondientes tengan tales lámparas adquiridas con anterioridad.

Contra la presente resolución, puede entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de quince días, a partir de la fecha siguiente a la de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL y en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público mediante esta inserción, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 28 de Mayo de 1934.

El Gobernador,

**Antonio Suárez Inclán.**

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### CIRCULAR

El Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, en el día de hoy, ha impuesto a los Ayuntamientos de Castrillo de la Guareña, Fariza, El Madral, Pedralba, Peñausende y Villalpando, una nueva multa por no haber remitido en el plazo concedido los recuentos de Ganadería y quedan conminados con la imposición de una nueva multa de cien pesetas y nombramiento de comisionados si en el plazo de cinco días no remiten los recuentos de Ganadería a esta Administración, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 1.º de Junio de 1934. —Luis Gallego.  
R-1642

#### MORALES DE TORO

Don Belisario García Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales de Toro.

Hago saber: Que con arreglo a la Ley de 2 de Enero de 1934 y por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, tendrá lugar la recaudación y cobranza del 1.º y 2.º trimestre de utilidades de este distrito y año actual, por el repartimiento aprobado para el año 1933, sin perjuicio que, al confeccionar el nuevo repartimiento general, una vez aprobado el presupuesto que ha de regir en el corriente año por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sean acumuladas las cantidades en más o en menos a los contribuyentes en los trimestres 3.º y 4.º con arreglo al déficit que resulte.

Dicha cobranza se verificará por el Reaudador que se designe por la Corporación, en la Casa Consistorial, los días 10, 11 y 12 del corriente mes de Junio, de nueve de la mañana a tres de la tarde; con apercibimiento a los morosos del recargo correspondiente, transcurrido el periodo voluntario.

Morales de Toro 1.º de Junio de 1934 —El Alcalde, Belisario García.  
R-1631

#### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Entrala, años de 1932 y 1933.

Escudro, año de 1933.

#### Padrón de habitantes del año 1933

Villabrázaro.

#### CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Villabrázaro, Ferreruela, Toro, Villar del Buey, Villabuena del Puente, Vallesa de la Guareña, Pozuelo de Vidriales

#### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Moraleja del Vino, Viñas y San Miguel del Eslo, por la Junta vecinal.

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villalube, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sobradillo de Palomares año de 1934, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casaseca de las Chanas, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pego, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belver de los Montes, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Tuda, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arquillos, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo de Vidriales, año de 1934, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el

término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento

Molacillos, el de pastos comunales del primer semestre de 1934, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Encalada, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirá de base para el repartimiento de la contribución en el año de 1935 se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Villabrázaro, San Vicente de la Cabeza, Si-trama de Tera.

#### ORDENANZAS

Videmala, año de 1934, la de arbitrios y exacciones municipales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### SANZOLES

Del pueblo de Sanzoles, ha desaparecido el joven Felicitos Martín Chillón, hijo de Francisco y Pétra, de 24 años de edad, soltero y de las señas siguientes: bien parecido, estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, viste traje de paño claro, gorra de cuadros en colores, botas de color y lleva consigo un abrigo de color claro y una maleta en la mano y se considera que no son normales sus facultades mentales.

En caso de ser hallado, se ruega por los Agentes de la Autoridad sea presentado a la casa materna.

Sanzoles 18 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Cesáreo González.  
R-1565

#### CORESES

Don Luis Arenal Martín, Alcalde Constitucional de Coreses.

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito, importante novecientas cuarenta y dos pesetas cuatro céntimos, para hacer frente a varias obligaciones de carácter urgente que no tienen consignación en el presupuesto ordinario vigente, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a los efectos de reclamación; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Coreses 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Luis Arenal.  
R-1603

#### SAN CIPRIAN

Don José Peláez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Ciprián.

Hago saber: Que en cuyos términos y en virtud de lo acordado por la Corporación del Ayuntamiento o Comisión gestora del mismo, en sesión de hoy, se acordó exponer al público el recuento del rendimiento de pastos para el repartimiento del corriente año, por ocho días, anunciándolo por edictos en esta localidad, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud del artículo 3.º de la Ordenanza, para oír reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación en dicho BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual, no le serán admitidas cuantas se presenten.

San Ciprián 19 de Mayo de 1934.—El Alcalde, José Peláez.  
R-1568

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

## Concurso para el levantamiento del plano taquimétrico de la zona regable del Canal de San José.

La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad conferida en el apartado j) del artículo 2.º de la O. M. de 16 de Agosto de 1932 y de la autorización otorgada para este caso especialmente por O. M. fecha 9 de Mayo del corriente año, anuncia el concurso para el levantamiento del plano taquimétrico de la zona regable del Canal de San José.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día seis de Julio próximo, a las once horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia ante el Ingeniero Director o persona en quien aquel delegue.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en este concurso, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiéndose adquirir copias mediante el pago de cinco pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil quinientas pesetas en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de sexta clase (timbre de 4'50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 2 de Julio, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día 2, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 1.500 pesetas.—Concurso para el levantamiento del plano taquimétrico de la zona regable del Canal de San José.—Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid». En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928. Las Sociedades concurrentes deberán acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas, autorizando al que firme la proposición para tomar parte en el concurso. Si se trata de

laguna entidad extranjera, deberá adjuntar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida por el Cónsul de España en la Nación de origen o por el Cónsul de esa Nación en España.

Los licitadores estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744, fecha 6 de Marzo de 1929.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los firmantes de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del concurso.

Las zonas de terreno comprendidas en el concurso, se encuentran situadas en los términos municipales de Crastronuño, Villafranca de Duero (Valladolid), Zamora, Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo del Vino (Zamora).

El tipo del concurso es de cincuenta mil pesetas (50.000). El plazo de ejecución será de tres meses, ateniéndose en cuanto al orden de ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas aprobado por la Superioridad.

El resultado del concurso se publicará en la «Gaceta de Madrid», pudiendo los concursantes, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 31 de Mayo de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva. R—1630

## Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» fecha ..... de ..... de 1934, para adjudicar mediante concurso los trabajos para el levantamiento del plano taquimétrico de la zona regable del Canal de San José, se comprometo a la ejecución de los mismos con sujeción al pliego de condiciones y a los requisitos y condiciones expresados en el anuncio de dicho concurso, por la cantidad de ..... (aquí se consignará la proposición que se haga, admitiendo o mejorando el tipo fijado. Deberá consignarse la cantidad en letra, siendo desechada toda proposición en que se agregue, por parte del concursante, alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas por el Jurado mixto correspondiente.

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA: No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la autfirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

## VENIALBO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de los pastos bajos del monte «Coto» de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla confeccionado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de

Zamora, siendo el número de 1.000 cabezas de ganado lanar las que pueden aprovechar dichos pastos.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto.

Venialbo 2 de Junio de 1934.—El A'calde, Hipólito Rodríguez. R—1632

## ALCAÑICES

Don Manuel García Carrión, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Nicolás Nicolich, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio domador de animales y de nacionalidad servia, residente últimamente en el pueblo de Tabara, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración, ofrecerle el procedimiento de la causa y ser dado de alta por dos facultativos, pues así se tiene acordado por providencia de esta fecha en el sumario número cincuenta y nueve de mil novecientos treinta y cuatro, por lesiones.

Dado en Alcañices a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel García.—P. S. M., Manuel Gillego. R—1599

## BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de Benavente.

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades de la causa núm. 53 de 1931, de este Juzgado, por desorden público y lesiones, se sacan a segunda subasta en quiebra del rematante que lo fué en la que se celebró el día veintiocho de Marzo último y por haber sido suspendida la señalada para el día de hoy, las siguientes fincas embargadas al penado Venancio Velicias Charró, siras en término municipal de Morales de Rey, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Julio próximo, a las once de la mañana.

1.ª Una tierra a do llaman el Peñón, de dos heminas aproximadamente: que linda al Este con campo comunal, Sur Faustino Zotes, Oeste Angel Martínez y Norte caño de riego; tasada en mil cien pesetas.

2.ª Otra a la Huerga, de hemina y media, cuyos linderos se ignoran; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra al Redondal, de cinco celemines: linda al Este caño de riego, Sur Vicente Benavides, Oeste caño de riego y Norte Damián Velicias; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra en el mismo pago, de una hemina: linda Este camino de la Huerga, Sur Agustín Velicias, Oeste camino que va al Fresno y Norte se ignora; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra a la Parra, de hemina y media, a partir con Damián Velicias, se ignoran los linderos; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra al Lombo, de una hemina, a partir también con Damián Velicias; se ignoran los linderos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Otra a la Ferrera: que linda al Este caño de riego y Oeste campo concejil, se ignoran los demás linderos, hace una hemina y está tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte: 1.º Que por tener esta subasta el carácter de segunda, se sacan las fincas con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad por que figuran tasadas. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos de la tasa

ción. 3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta. 4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas y los rematantes deberán suplirlos a su costa. Y 5.º Que cada una de las fincas se subastará por separado.

Dado en Benavente a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis A. Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—1600

#### MADRID

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria insta el Procurador D. Celedonio López Serranillos, en representación de D.ª Teresa de Moya y López del Castillo, contra D.ª Carmen Jerez Sevillano, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

Una dehesa denominada «Rubiales», sita en término jurisdiccional de Fuentes de Ropel, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, compuesta de monte y de vega, cuya cabida es de mil cuatrocientas ochenta y seis fanegas y cinco celemines de tierra, o sean novecientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y diez centiáreas, siendo las que constituyen el monte mil sesenta y nueve fanegas y once celemines, con diecinueve mil quinientas encinas, y las de la vega las cuatrocientas seis fanegas y seis celemines restantes, que sirven para pastos; existe dentro de dicha dehesa y junto a la vega, una ermita dedicada a San Juan, edificada sobre un área de mil doscientos pies, y próximo a la misma un caserío de planta baja y alta para habitación del guarda y del arrendatario, que ocupa una circunferencia de dieciséis mil pies, con inclusión de un patio de cinco mil en el interior del mismo, y además un corral, que equivalen a doce áreas, cuarenta y una centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, o dos mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros: linda toda la dehesa por Oriente con dehesa de Escorriel, por Mediodía con tierras de vecinos de Fuentes de Ropel y con la Rapa de Morales, por Poniente con sotillo de San Cristóbal y río de Catinal y por el Norte con la raya de Santa Colomba, dehesa de Vebús y dehesa de Valdelapuera.

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de quinientas mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de Julio próximo y hora de las once.

Sexta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se halla de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose

que todo licitador acepta como bastante la licitación.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora; continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Ramiro López.—V.º B.º—Antonio Villar. R—1645

#### BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de Benavente.

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de la yegua y efectos que se dirán y a detener a quien los posea si no acredita su legítima adquisición, que fueron sustraídos del corral de la posada que en esta ciudad tiene Francisco Rodríguez el día doce de Abril último, de la propiedad del vecino de Aguilar de Tera Simón Ferrero Casado, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre tal hecho instruyo con el número cuarenta y uno de mil novecientos treinta y cuatro.

#### Efectos sustraídos.

Una yegua de color castaño, de seis cuartas de alzada, de siete años, con la cola entresacada, herrada recientemente, que llevaba una silla de montar, freno, bridas y estrivos de hierro, todo esto en buen uso.

Dado en Benavente a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis A. Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R—1541

#### BELVER DE LOS MONTES

Don Luis Bragado Rodríguez, Juez municipal de Belver de los Montes.

Hago saber: Que en virtud de orden de la superioridad, quedan sin efecto los edictos que se hayan publicado o se inserten en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zamora, cuya fecha sea anterior a estos, anunciando la provisión en propiedad del cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por haber sido anulado el concurso acordado para su provisión.

Belver de los Montes 29 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Luis Bragado.—P. S. M., El Secretario habilitado, Tomás Pérez.

R—1629

#### FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Gregorio Manjón Peláez, Juez municipal de este término de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Isidro Lorenzo Sanabria, contra D. Domingo Lorenzo Sanabria, sobre reclamación de quinientas pesetas, he dictado la siguiente

Sentencia.—En Figueruela de arriba a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno: el Sr. D. José Poyo Pérez, Juez municipal del mismo, habiendo visto y entendido en el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, Isidro Lorenzo Sanabria, demandante, y de la otra, Domingo Lorenzo Sanabria, demandado, mayores

de edad, casados, labradores y vecinos de Gallejos del Campo, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Domingo Lorenzo Sanabria, a que tan pronto como ésta sentencia sea firme, pague al demandante Isidro Lorenzo Sanabria, la cantidad de quinientas pesetas, con más las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Poyo.—Rubricado.

Y en atención a que D. Domingo Lorenzo Sanabria, se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para los debidos efectos, se expide el presente en Figueruela de arriba a treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Gregorio Manjón.—P. S. M., El Secretario habilitado, Jesús Prieto.

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### Subcentral eléctrica de Montamarta

Tarifas de aplicación de la Subcentral de Montamarta, y por las cuales ha de cobrar el fluido que suministra a sus abonados de Montamarta, San Cebrián de Castro, Piedrahita de Castro, Moreruela de los Infanzones, Carbajales de Alba, Manzanal del Barco, Andavías, Palacios del Pan, Valdeperdices y Almendra, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

*Tarifas para alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes y para todos los pueblos*

Por cada lámpara de 15 vatios 2.08 ptas.

En este precio ya está incluido el impuesto del 17 por 100.

*Tarifas para alumbrado por contador, en pesetas por mes, para los pueblos de Montamarta, San Cebrián de Castro, Piedrahita de Castro y Moreruela de los Infanzones.*

El primer hectovatio hora o fracción 4.00 ptas.

Los nueve siguientes a 0.11 »

Cada uno de los restantes a partir de nueve 0.07 »

*Tarifas de alumbrado por contador, en pesetas por mes, para los pueblos de Carbajales de Alba, Manzanal del Barco y Almendra.*

Los diez primeros hectovatios hora o fracción 3.00 ptas.

Cada uno de los restantes hectovatios hora a 0.07 »

A los precios anteriores por contador se añadirán los impuestos.

Montamarta 26 de Mayo de 1934.—Gerardo Sebastián.

Certifico: Que las tarifas anteriores de aplicación están legitimadas, siendo iguales o inferiores a las de concesión, existiendo también tarifas autorizadas para alumbrado por contador en los pueblos de Andavías, Palacios del Pan y Valdeperdices.

Zamora 26 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Ruguereí.